



**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE QUE SE MODIFICARÁ EL RÉGIMEN DE REVISIONES EXTRAORDINARIAS PREVISTAS EN EL DECRETO 279/2003, DE 4 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE POR CABLE EN LAS ESTACIONES DE ESQUÍ Y MONTAÑA**

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos. El tenor literal del artículo 48.3, en su redacción dada por la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que *“El proyecto (de reglamento) irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*.

La Orden de 19 de mayo de 2021, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de este proyecto de decreto, encomienda a la Dirección General de Transportes la elaboración del texto del proyecto y de la documentación procedente, así como, la realización de los trámites preceptivos hasta su aprobación por el Gobierno de Aragón.

En cumplimiento de lo anterior se redacta la presente memoria justificativa del *proyecto de Decreto por el que se modificará el régimen de revisiones extraordinarias previstas en el Decreto 279/2003, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se regulan los procedimientos técnicos de explotación y mantenimiento de las instalaciones de transporte por cable en las estaciones de esquí y montaña*, con la siguiente estructura:

1. Necesidad de promulgación.
2. Inserción en el ordenamiento jurídico.



3. Trámites de elaboración realizados.
4. Principios de buena regulación.
5. Memoria económica
6. Informe de impacto de género.

#### **I. Necesidad de promulgación de la norma.**

Las especiales circunstancias acontecidas a comienzos del año 2020, como consecuencia del virus SARS-COV-2 (Covid-19) y su rápida evolución, hizo que la Organización Mundial de la Salud lo elevase a carácter de pandemia internacional, el 11 de marzo de 2020. Desde ese momento, la evolución de la pandemia en todo el mundo, ha sido vertiginosa. Esta situación, provocó que las empresas del sector de la nieve en Aragón, se viesen obligados adelantar el cierre de sus instalaciones al 13 de marzo de 2020, dando por finalizada la temporada invernal 2019-20. Al mismo tiempo, los diferentes Gobiernos, empezaron adoptar una serie de baterías de medidas extraordinarias a todos los niveles.

Todo ello ha ocasionado un fuerte impacto en el sector de la nieve, caracterizado por un marcado funcionamiento estacional (invernal) y con una importante repercusión socioeconómica sobre las zonas de montaña y del turismo en las que están implantadas, por su carácter de centro de atracción. Dentro de las medidas adoptadas por las administraciones, las restricciones a la movilidad, han limitado sustancialmente el número de clientes del sector. Lo que se ha plasmado en que muchas de las instalaciones, no hayan funcionado, o lo hayan realizado en un número de horas notablemente inferior al de una temporada media.

El Decreto 279/2003 de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regula los procedimientos técnicos de explotación y mantenimiento de las instalaciones de transporte por cable en las estaciones de esquí y montaña. En dicha norma se establecen los controles básicos de explotación y mantenimiento que los titulares de las instalaciones de transporte por cable en las estaciones de esquí y montaña han de cumplir clasificándose estos en función del tipo de instalación entre telecabinas y telesillas o telesquí, de su periodicidad entre los diarios, semanales, anuales y extraordinarios, y por su objeto específico entre los relativos a las pinzas y a los cables.

En concreto, en el Anexo I al referido Decreto se establece, en relación con las revisiones extraordinarias que, tienen como objeto que, como mínimo, todos los constituyentes de seguridad



excepción de las pinzas, sean sometidos a una revisión extraordinaria de acuerdo a los métodos, ejecución y control de extensión que se indican en este apartado. Básicamente, el objeto de estas revisiones consistirá en detectar en las zonas más solicitadas o en los órganos de seguridad más sensibles, la aparición de fisuras u otros defectos estructurales que puedan comprometer la seguridad de las instalaciones.

La norma fija que la primera revisión extraordinaria se ejecutara como máximo a los 15 años de su puesta en servicio, la segunda a los 10 años de la primera, y la tercera y siguientes a los 5 años de la segunda.

De esta forma, para el actual año 2021 deben de someterse a revisión extraordinaria un total de 12 de las 44 instalaciones en los distintos centros de esquí y montaña de Aragón, es decir un 27% del total de las instalaciones.

Al objeto de conseguir que estos efectos negativos, sean transitorios, coyunturales y no aboquen a una situación estructural de larga duración, hace recomendable adoptar una serie de ayudas, a través de medidas voluntarias, de carácter extraordinario y temporal, relacionadas con la realización de las revisiones extraordinarias, por su fuerte incidencia en los balances económicos de estas sociedades y, por tanto, con repercusión socioeconómica en su área de influencia.

Una previsible evolución de la pandemia en forma menos severa, por efecto de las vacunas, permite estimar una paulatina vuelta a la normalidad a partir de la temporada 2021/2022. La implantación de actuaciones focalizadas exclusivamente sobre el 2021, podrían tener influencia sobre otros ejercicios, en forma de sobrecarga de trabajo en determinadas estaciones, lo que hace recomendable implantar un plan de actuaciones con un horizonte temporal superior al año (horizonte 2021-2023).

Estas medidas de ayudas que se desarrollen, deberán tener en cuenta tanto las cuestiones económicas vinculadas a la crisis sanitaria, como las cuestiones de seguridad y vendrán justificadas, por el alcance y excepcionalidad de la situación, cuyo reflejo ha quedado manifestado en el escaso uso de las instalaciones durante la temporada 2020/2021.

Por todo lo expuesto se propone que se apruebe un Decreto que permita la implementación de las medidas propuestas, cuyo régimen se desarrolla a continuación.



De acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda iniciar el procedimiento para la elaboración de la norma jurídica que modifique el Decreto 279/2003, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se regulan los procedimientos de explotación y mantenimiento de las instalaciones de transporte por cable en las estaciones de esquí y montaña. Así la Orden de 19 de mayo de 2021 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de la modificación del Decreto mencionado, junto con la memoria correspondiente, y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación por decreto del Gobierno de Aragón.

#### **Estructura y contenido del proyecto de Decreto.**

La estructura del texto del proyecto del decreto y del reglamento siguen los criterios establecidos en las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (publicado mediante orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia en el Boletín Oficial de Aragón nº 119, de 19 de junio de 2013), siendo modificadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 29 de diciembre de 2015 (publicado por Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia en el Boletín Oficial de Aragón nº 251, de 31 de diciembre de 2015).

La parte expositiva del proyecto de decreto de modificación, hace referencia al título competencial, el objeto y la finalidad de la norma, un resumen sucinto de su contenido, la justificación de la necesidad de la aprobación de la norma reglamentaria, la justificación del procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias seguido, con mención expresa a determinados trámites: orden de inicio del Consejero de Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y vivienda; principios de buena regulación; y los informes evacuados.

A continuación, siguiendo lo dispuesto en las reglas 43 y 72 a 74 de las citadas directrices de técnica normativa, figura la norma aprobatoria que contiene un artículo único con tres apartados, uno que modifica la disposición final primera, otro que añade un apartado VII al Anexo I del Decreto,



y por último, un tercero que añade un Anexo V que recoja el modelo de declaración responsable que deberán cumplimentar las empresas que quieran acogerse a este régimen excepcional.

La modificación de la disposición final primera facultará al titular del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda para que pueda modificar las previsiones del Anexo I del Decreto 279/2003, de 4 de noviembre.

La inclusión de un nuevo apartado en el Anexo I que recoja el régimen excepcional que por motivo de la pandemia se incluirá para flexibilizar las revisiones extraordinarias de las instalaciones de transporte por cable en las estaciones de esquí y montaña que permitirá acogerse a un aplazamiento de la revisión al año posterior, o a la ejecución de la revisión en los dos años consecutivos.

Y la parte final que incluye una disposición final de entrada en vigor del decreto a partir del día siguiente a su publicación.

## **II.- Inserción en el ordenamiento jurídico.**

Este Decreto se materializa al amparo de la competencia autonómica exclusiva sectorial recogida en el Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril que atribuye en su artículo 71.15.ª competencias exclusivas sobre el “Transporte terrestre de viajeros y mercancías por carretera, por ferrocarril y por cable”

Mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se atribuyen al actual Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda las competencias en materia de transportes.

Por su parte, el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda atribuye al mencionado Departamento el ejercicio de las competencias asumidas por la Comuni-



dad Autónoma de Aragón en materia de transportes y la planificación e impulso de las infraestructuras necesarias.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón, y en caso de habilitación legal o reglamentaria del Gobierno, a los Consejeros, tal como se establece en el Estatuto de Autonomía de Aragón y en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Dicho ejercicio, debe ser respetuoso con el principio de reserva de ley y el principio de jerarquía normativa, así como con el principio de competencia y, además, debe acomodarse al procedimiento de elaboración de reglamentos regulado en los artículos 42 a 50 de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo.

La forma jurídica para llevar a cabo la regulación que se pretende, esto es, establecer un régimen excepcional de flexibilización de las revisiones extraordinarias exigidas por el Decreto 279/2003, de 4 de noviembre del Gobierno de Aragón, debe ser mediante una disposición reglamentaria aprobada por Decreto del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.1 y 44 de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Una vez aprobada la norma jurídica por el Gobierno de Aragón y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” se incorporará al ordenamiento jurídico aragonés y su vigencia será indefinida, en tanto no sea modificada o derogada por otra norma de igual o superior rango, al amparo del principio de jerarquía normativa proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución española.

### **III.- Trámites de elaboración.**

El ejercicio del poder reglamentario por el Gobierno de Aragón debe ejercitarse de acuerdo con los trámites establecidos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. La observancia de estos trámites tiene carácter preceptivo, de tal modo, que la omisión de alguno o de todos ellos da lugar a la nulidad de pleno derecho de la disposición reglamentaria.



Al mismo tiempo, hay que cumplir con los trámites dispuestos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas, que resulten de aplicación tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.

**a) Inicio del procedimiento.**

En primer lugar, se dictó la Orden de 19 de mayo de 2021, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto, que atribuye a la Dirección General de Transporte el encargo de redactar el proyecto de decreto del Gobierno de Aragón de modificación, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda que atribuye al mencionado Departamento el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de transportes y la planificación e impulso de las infraestructuras necesarias.

**b) Consulta Pública previa.**

La Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, declaró contrario al orden constitucional el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo el inciso del punto 1 *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública”*, y el primer párrafo del punto 4: *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta [...] en el caso de normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifique.”*

En aplicación de dicho precepto, esta norma de modificación objeto de este expediente, se exonera de la consulta pública previa en tanto existen razones graves de interés público que aconsejan que se prescinda de este trámite. Tal y como ha sido expuesto, esta norma tiene su fundamento en las graves consecuencias económicas que la declaración de la pandemia internacional del SARS



COVID-19 ha tenido en las empresas del sector de la nieve en Aragón que se vieron obligadas a cerrar sus instalaciones el 13 de marzo de 2020 dando por finalizada la temporada invernal 2019-2020.

Todo ello ha ocasionado un fuerte impacto en el sector de la nieve, caracterizado por un marcado funcionamiento estacional (invernal) y con una importante repercusión socioeconómica sobre las zonas de montaña y del turismo en las que están implantadas, por su carácter de centro de atracción. Dentro de las medidas adoptadas por las administraciones, las restricciones a la movilidad, han limitado sustancialmente el número de clientes del sector. Lo que se ha plasmado en que muchas de las instalaciones, no hayan funcionado, o lo hayan realizado en un número de horas notablemente inferior al de una temporada media.

La norma fija que la primera revisión extraordinaria se ejecutara como máximo a los 15 años de su puesta en servicio, la segunda a los 10 años de la primera, y la tercera y siguientes a los 5 años de la segunda. De esta forma, para el actual año 2021 deben someterse a revisión extraordinaria un total de 12 de las 44 instalaciones en los distintos centros de esquí y montaña de Aragón, es decir un 27% del total de las instalaciones.

Al objeto de conseguir que estos efectos negativos, sean transitorios, coyunturales y no aboquen a una situación estructural de larga duración, hace recomendable adoptar una serie de ayudas, a través de medidas voluntarias, de carácter extraordinario y temporal, relacionadas con la realización de las revisiones extraordinarias, por su fuerte incidencia en los balances económicos de estas sociedades y, por tanto, con repercusión socioeconómica en su área de influencia.

Una previsible evolución de la pandemia en forma menos severa, por efecto de las vacunas, permite estimar una paulatina vuelta a la normalidad a partir de la temporada 2021/2022. La implantación de actuaciones focalizadas exclusivamente sobre el 2021, podrían tener influencia sobre otros ejercicios, en forma de sobrecarga de trabajo en determinadas estaciones, lo que hace recomendable implantar un plan de actuaciones con un horizonte temporal superior al año (horizonte 2021-2023).

Estas medidas de ayudas que se desarrollen, deberán tener en cuenta tanto las cuestiones económicas vinculadas a la crisis sanitaria, como las cuestiones de seguridad y vendrán justificadas, por el alcance y excepcionalidad de la situación, cuyo reflejo ha quedado manifestado en el escaso uso de las instalaciones durante la temporada 2020/2021.



### **c) Redacción del texto del proyecto de decreto.**

La redacción del proyecto de decreto que aprueba el reglamento y de la presente memoria justificativa se ha realizado por la Dirección General de Transporte, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de inicio del procedimiento, al amparo de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

En la redacción de este proyecto de decreto se han tenido en cuenta en su estructura interna, organización y lenguaje las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, modificadas por el Acuerdo de 29 de diciembre de 2015 del Gobierno de Aragón, así como el contenido del Manual de Estilo.

Asimismo, en la redacción del proyecto de decreto se ha tenido en cuenta el Manual de lenguaje inclusivo con perspectiva de género editado por el Gobierno de Aragón.

### **d) Publicidad Activa.**

Los artículos 15.1 y 39 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana en Aragón, disponen en relación con la obligación de publicidad activa sobre la información de relevancia jurídica, que las Administraciones públicas aragonesas publicarán en el Portal de Transparencia de Aragón:

*“d) los proyectos de reglamentos, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos.*

*e) Las memorias, informes y dictámenes que conforman los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la emisión de los mismos.”*



La publicación en el Portal de Transparencia se realizará de conformidad con la Instrucción del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón nº 3. De este modo, la publicación se realizará una vez aprobada la orden de inicio de procedimiento de elaboración y en el primer envío se remitirá:

- La orden de inicio del procedimiento reglamentario,
- El certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana sobre la consulta pública previa.
- El proyecto de decreto acompañado de las memorias justificativa y económica y del informe de evaluación del impacto de género.

Según se vayan realizando los siguientes trámites del procedimiento reglamentario se remitirán los documentos que se originen.

#### **e) Trámite de audiencia.**

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón regula, en sede del procedimiento de elaboración de los reglamentos, el trámite de audiencia e información pública en los siguientes términos:

*“Artículo 49. Audiencia e información pública.*

*1. Cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.*

*2. El trámite de audiencia podrá ampliarse con el de información pública en virtud de resolución del miembro del Gobierno que haya adoptado la iniciativa de elaboración de la norma, pudiendo dicha autorización figurar en la propia resolución que inicia el procedimiento. La información pública se practicará a través del "Boletín Oficial de Aragón", durante el plazo de un mes. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática.*



*3. El trámite de audiencia e información pública no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella.”*

El precepto transcrito dispone que los trámites de audiencia e información pública se dará cuando afecte a los derechos de los ciudadanos, sin que la inclusión de este régimen excepcional afecte en modo alguno a los derechos de los mismos.

Se prescinde de los trámites de audiencia e información pública, siguiendo el criterio de la Dirección General de Servicios Jurídicos recogido en el informe de 14 de febrero de 2013, en relación con el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se modificó parcialmente el Decreto 188/2008, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecían las bases reguladoras en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior, y en el Decreto 77/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de la Estrategia de Innovación en Aragón, y se aprueba la convocatoria de varias líneas de subvención, en el cual se afirma lo siguiente: “en la elaboración del presente Proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 LPGA, se prescinde acertadamente, del trámite de audiencia e información pública debido a la inexistencia de asociaciones representativas de intereses colectivos relacionados con la materia (“cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”) que consten de manera indubitada para la Administración de la Comunidad Autónoma así como por la circunstancia de tener bien especificado sus destinatarios”.

A mayor abundamiento, la STS de 25 de junio de 2003 declara que “el trámite de audiencia de los posibles y legítimamente interesados en el contenido de las disposiciones reglamentarias en trámite de aprobación, únicamente es preceptivo cuando se trate de asociaciones profesionales de carácter obligatorio, y no cuando se trata de asociaciones de carácter meramente voluntario, sin perjuicio naturalmente del derecho de estas últimas a personarse en el expediente seguido al efecto y hacer las alegaciones que consideren oportunas”.

Y así ha sido recogido en la propia Orden de 19 de mayo de 2021 del Consejero de Vertebra-  
ción del Territorio, Movilidad y Vivienda.



#### **f) Informes preceptivos.**

A continuación, el texto del proyecto del decreto se someterá a los siguientes informes preceptivos:

f.1) No será preciso el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, dado que atendiendo al contenido de la memoria económica la aplicación de la norma no comportará incremento de gasto alguno y, teniendo en cuenta que el citado artículo determina como presupuesto fáctico no la existencia de efectos económicos sino de un incremento en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior.

f.2) De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón:

*Artículo 50. Informes y dictámenes:*

*1. Los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:*

*a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.*

*b) El de la Dirección General de Servicios Jurídicos.*

*c) El dictamen del Consejo Consultivo y los informes de los demás órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula.*

Tras recibir cada uno de los informes anteriores, esta Dirección General emitirá informe sobre las observaciones formuladas por el órgano consultado y adaptará el texto del proyecto. En caso contrario el informe de la Dirección General razonará la desestimación de las observaciones apuntadas al texto.



La emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón sobre el proyecto de decreto no es preceptiva, según lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón al no tratarse de una modificación de un reglamento ejecutivo.

A continuación, se preparará la versión definitiva del proyecto de decreto.

**g) Orden de cierre.**

Por Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda se acordará el cierre del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

**h) Aprobación por el Gobierno de Aragón y publicación en el Boletín Oficial de Aragón.**

Cumplidos los anteriores trámites, de acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda propondrá el proyecto de decreto por el que se modificará el Decreto 279/2003, de 4 de noviembre, para su aprobación por el Gobierno de Aragón.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 20 y 45 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el decreto del Gobierno de Aragón se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" para producir efectos jurídicos. En el mismo sentido, el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *los reglamentos habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.*

**IV.- Principios de buena regulación.**

El proyecto de decreto de modificación del Decreto 279/2003, de 4 de noviembre recoge en la parte expositiva la justificación de la adecuación a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



*“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. El interés general de la norma y sus fines han quedado claramente desarrollados en el primer apartado de esta memoria, con la incidencia negativa que la pandemia ha tenido en el sector de la nieve, y en particular, en las instalaciones de esquí y montaña que no han funcionado o lo ha hecho con unos ingresos mínimos consecuencia de las restricciones de movilidad y medidas de salud pública impuestas.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

De acuerdo con este principio, la iniciativa normativa contiene las medidas que se han considerado más oportunas para flexibilizar las revisiones extraordinarias sin menoscabo de la seguridad de las instalaciones.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se recoge mediante la modificación del reglamento que regula los procedimientos técnicos de explotación y mantenimiento de las instalaciones, para generar un marco normativo integrado, claro y de certidumbre.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre,



de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma.

El principio de transparencia ha inspirado el procedimiento de elaboración de este decreto y así, los documentos elaborados en cada una de las fases del procedimiento normativo se irán publicando en el Portal de Transparencia de Aragón de acuerdo con la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En observancia de este principio, el proyecto de decreto no establece cargas administrativas para la ciudadanía, y no afecta a la gestión de los recursos públicos.

#### **V. Memoria económica.**

La aplicación de la norma no comporta incremento de gasto público alguno ya que se trata de una norma de carácter técnico, sin efectos económicos para la Administración pública en el ejercicio presupuestario o de ejercicio posterior. Esto hace que no sea necesario el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

#### **VI. Impacto de género.**

Este informe de evaluación del impacto de género se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón:

*“Los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad*



*entre mujeres y hombres. A estos efectos: [...] 3. Los reglamentos y los planes del Gobierno de Aragón requerirán también, antes de su aprobación, la emisión de un informe de evaluación del impacto de género”*

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. En desarrollo de dichos principios constitucionales se aprobó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo objeto es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida, así como en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, para alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria. A estos efectos, el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece la obligación de las Administraciones públicas de integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece, como principios generales de la actuación de los poderes públicos, la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón y la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje.

*“Artículo 16. Transversalidad de género.*

*De conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sobre la transversalidad del principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, todas las áreas de actuación de las Administraciones públicas de Aragón enumeradas en el artículo 2.2 de la presente ley, integrarán transversalmente de forma activa el principio de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, en la definición y presupuestos de las*



*políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y proponer la igualdad de género, Asimismo, con idéntica finalidad de transversalizar el género y acabar con sesgos en la Administración, se elaborarán planes de igualdad de empleados y empleadas públicos.”*

Es todo cuanto cabe informar,

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Director General de Transporte

GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ